

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de la Real orden circular que á continuación se inserta, publicada en la Gaceta de 7 del actual.

Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del corriente año han salido de España,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, se dirigirán á los Alcaldes para que formen las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se consignen los nombres de los emigrados, se expresará:

- 1.º El número de varones, de mujeres y de niños que hayan emigrado, y, si es posible, la edad.
- 2.º El puerto español adonde se dirigieron para embarcarse.
- 3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relaciones á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernadores las remitirán á su vez al Ministerio de la Gobernación antes del 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—CIBRVA.—Sr. Gobernador civil de.....

En su virtud, espero que los

señores Alcaldes remitirán á este Gobierno sin excusa ni pretexto alguno y dentro del plazo que en ella se fija, las relaciones á que se refiere, consignando con toda exactitud los datos que se piden; advirtiéndome que estoy dispuesto á exigir las más severas responsabilidades á cuantos dejen incumplido este servicio, en el tiempo y forma arriba indicados. Logroño 8 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Administración de Hacienda

Contribución por riqueza de Edificios y Solares para 1909
Circular 1936

A continuación de la presente circular, se inserta el repartimiento de los cupos sobre la riqueza imponible de los edificios y solares, que ha correspondido á los cinco distritos municipales que en la actualidad tienen aprobados los Registros fiscales.

Para la formación de los respectivos padrones, tendrán pre-

sente los Ayuntamientos y Juntas periciales lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento fecha 24 de Enero de 1894, procediendo á la distribución del cupo al 17'50 por 100 sobre la riqueza que figura en los Registros á cada finca urbana.

En casillas separadas se aumentará el importe del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y el 5 por 100 transitorio, debiendo consignar también las cuotas que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

En cuanto á las demás operaciones y plazos de presentación en esta oficina, se tendrán presentes las reglas dictadas en BOLETINES OFICIALES anteriores para los repartimientos sobre riqueza rústica y urbana.

Logroño 30 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 56.787'85 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los distritos municipales que tienen aprobados los Registros fiscales de fincas urbanas.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA imponible	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza de edificios y solares, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza		IMPUESTO transitorio del 5 por 100 sobre los cupos del Tesoro		TOTAL cupo y recargos	
		PESETAS	PESETAS Cts.	PESETAS Cts.	PESETAS Cts.	PESETAS Cts.	PESETAS Cts.		
Haro	276671	48417	43	7746	79	2420	87	58585	09
Ochánduri	2678	468	65	74	98	23	43	567	06
Pradejón	15411	2696	93	431	51	134	85	3263	29
Rincón de Soto	27914	4884	95	781	59	244	25	5910	79
Villelobar	1831	320	42	51	27	16	02	387	71
TOTAL	324505	56788	38	9086	14	2839	42	68713	94

Logroño 10 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Urzaiz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Conclusión (1)

1904

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 24 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL, números 213 y 214, correspondientes á los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carboneo y saña DIAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			MADERAS M. cedios	LEÑAS	ramaje EST. RES				
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECIELA DE CAMBIOS									
Lumbresas	La Pineda	Brezo	60	600	600	600	60	Nbre. 13, á las 11 y 1/2 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem.	Haya	50	"	"	500	60	Idem 13, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Nestares	Moncalvillo	Haya	35	"	"	350	60	Idem 13, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Horcajo».
Idem.	Idem.	Roble	"	400	400	400	60	Idem 13, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la limpia de la mata de roble, dejando los pies de roble más vigorosos á distancia conveniente, según el modelo que se fije «Fuente Camín» en una extensión de 5 hectáreas y dentro de los límites N., camino del Huerto del Guarná; E., mojonera de Viguera, y S. y O., río Solves.
Nieva	Dehesa del Monte	Roble	15	"	"	180	60	Idem 13, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Mohosa y Agregados	Haya	"	800	"	800	90	Idem 13, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.
Ortigosa	Dehesa boyal	Haya	40	"	"	400	60	Idem 14, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Orillar».
Idem.	Idem.	Pino	50	"	"	850	60	Idem 14, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Nido de Labantos».
Idem.	Idem.	Pino	65	"	"	975	75	Idem 14, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Corral de Tomás».
Idem.	Idem.	Pino	65	"	"	975	75	Idem 14, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Degolladero».
Idem.	Idem.	Pino	50	"	"	600	60	Idem 14, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos esbrios, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Orillar».

Ortigosa.	Dehesa boyal.	Pino	50	"	"	600	60	Nbre. 14, á las 11 y 1/2 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Leguna Ciega».
Pinillos.	Tabla hayedo y Dehesa. Haya	Haya	70	"	"	840	75	Idem 14, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Bardal».
Idem.	Idem.	Roble	20	"	"	240	60	Idem 14, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Cerro la Campanilla».
Rasillo (El).	Ajenzana, Pinar y Valcariza.	Brezo	"	"	100	400	90	Idem 17, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 5 hectáreas, á continuación del año anterior, y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem.	Haya	100	"	"	1000	90	Idem 17, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Peña de la Usa».
Idem.	Idem.	Pino	50	"	"	700	90	Idem 17, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Arroyo de las Brujas».
Idem.	Idem.	Pino	40	"	"	520	90	Idem 17, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Barranco de Achondite».
Larriba.	Monte Real.	Haya	35	"	"	350	60	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villanueva.	Montehón.	Haya	"	100	150	350	60	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «La Dehesa».
Idem.	Idem.	Haya	40	"	"	400	60	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Barranco de Marta».
Idem.	Idem.	Haya	40	"	"	400	60	Idem 12, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Vereda de la Valojada».
Idem.	Idem.	Roble	30	"	"	390	60	Idem 12, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Fuente de los Curachos».
Idem.	Idem.	Roble	30	"	"	390	60	Idem 12, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Vallejada».
Villoslada.	Desde Montes Madres á la Matanza.	Brezo	"	"	100	380	90	Idem 12, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito, núm. 70, corona, en el sitio «Los Nabares».
Idem.	Idem.	Haya	"	"	100	500	75	Idem 16, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas en el sitio «Los Picos», y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem.	Haya	400	"	150	1000	90	Idem 16, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «La Arrendaria».
Idem.	Idem.	Haya	50	"	"	600	60	Idem 16, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito número 70, corona, en el sitio «Las Zarduras».
Idem.	Idem.	Pino	50	"	"	600	60	Idem 16, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Agua los Avellanos».

(1) Véase el Boletín de ayer.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, carbón y asno	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			MADERAS M. cédulas	LENAS Gramas EST. RIBOS ramajo EST. RIBOS				
Villoslada..	Desde Montes Madres á la Matanza.	Pino	35	"	525	60	Noviembre 16, á las 11 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Se- queral».
Idem.	Idem.	Pino	70	"	980	90	Idem 16, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Rosos de Pepín».
Idem.	Idem.	Pino	70	"	1190	90	Idem 16, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos sierra, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Las Peñas».

PARTIDO JUDICIAL DE TORREHONDA DE SANIBROS

Logroño 22 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Fernando Saizazar.

Ayuntamiento constitucional de Munilla

1903

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Munilla; Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 14 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 2 575'95 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.575'95 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo probable de paja de cereales y leña de todas clases que se haga en esta localidad y su término, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'005 pesetas, y 0'003 pesetas en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 265.190 kilogramos de la primera especie y 416.667 ídem de la segunda en todo el año, que viene á producir exactamente las expresadas 2.575'95 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. — Siguen las firmas que la autorizan.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Munilla á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Doperreiro.

**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 2 575'95 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales de todas clases.	Kilogramo	" 04	" 005	265190	1325 95
Leña íd. íd.	Id	" 02	" 003	416667	1250 "
TOTAL.....		" 06	" 008	681857	2575 95

Munilla 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Presidente, Pablo Doperreiro.—El Secretario, José Rodríguez.